



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2022 00574 00**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la **VÍA EJECUTIVA DE ACCIÓN PERSONAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **VALOR INMOBILIARIO S.A.S** contra **MARTIN DIEGO MOLINA ALVAREZ** y **JULIO ROY MORALES**, por los siguientes conceptos:

Contrato de Arrendamiento

1. Por la suma de **\$13.712.089, 00** por concepto de capital representado en los cánones de arrendamientos causados desde agosto de 2021 hasta marzo de 2022, tal y como se encuentran discriminados en la demanda.

2. Por la suma de **\$1.574.220, 00** por concepto de cuotas de administración causadas desde agosto de 2021 hasta marzo de 2022, tal y como se encuentran discriminados en la demanda.

3. Por la suma de **\$ 3.703.320, 00** por concepto de cláusula penal regulada en atención a lo previsto en el artículo 1601 del Código Civil.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.** Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1 de 2)¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 101 del 19 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588055b93865cf74aa3e1b9890df2f675eaed68ad3c98eb5b5f8abc7036cf0c6**

Documento generado en 18/08/2022 04:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>